

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

- El deudor Oscar Rodríguez Castaño a través de su apoderado pide nuevamente la cancelación del embargo de la cuenta del “BANCO CAJA SOCIAL”, anexando paz y salvos por el BANCO BBVA, correspondientes a la obligación 00130537000238370 -Tarjeta de crédito- y certificado de COVINOC S.A. donde indican que la obligación 001305370096000172504 -cedida por Conciliarte se encuentra cancelada.
  
- Al concordato se anexo entre otros, proceso Ejecutivo del BBVA, rad. 170014003011-20005-0221 del Juzgado Once Civil Municipal, donde se ejecuta las acreencias de los pagarés No. 5000238370 y 5000172504.
  
- En el trámite del Concordato se aprobó por auto de diciembre 11 de 2006 acuerdo a que habían llegado el deudor y acreedores.
  
- Ante el vencimiento del término para que el deudor cancelara las obligaciones, se requirió para que todas las partes manifestaran sobre el pago de las acreencias, obteniendo solamente información del acreedor BBVA a través de su apoderada manifestando el incumplimiento, lo que motivo la apertura del trámite liquidatorio obligatorio.
  
- El trámite normal de la etapa liquidatoria no ha continuado en razón a la indiferencia del deudor y de los acreedores para cumplir con lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2015.

Manizales, 27 de mayo de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**

**SECRETARIO**

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION OBLIGATORIA
DEUDOR	OSCAR RODRIGUEZ CASTAÑO
RADICADO	1700131030062005-00068-00

Se resuelve en el proceso de la referencia la solicitud elevada por el deudor, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El deudor y unos acreedores allegaron acuerdo concordatario el que fue aprobado por el despacho por auto del 11 de diciembre de 2006, el que se cumpliría dentro de los seis (6) años siguientes a su aprobación.

Ante el silencio de las partes el despacho requirió al deudor y a los acreedores para que manifestaran si se había o no cumplido con el acuerdo, solo se obtuvo información precisamente del Banco BBVA Colombia a través de su apoderada quien manifestó que “el señor Rodríguez Castaño No ha realizado pagos totales o parciales de las obligaciones a su cargo”, por lo que se dispuso la apertura al trámite de liquidación obligatoria.

En esa providencia entre otras se ordenó, declarar la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la persona deudora, providencia que debía de ser notificada al deudor o a su apoderado y a los acreedores a través de edicto. Ante la falta de impulso por el deudor, su apoderado o acreedores se profiere auto insistiendo en el cumplimiento de las ordenes emitidas en el auto de apertura a la liquidación obligatoria, sin embargo, se continúa sin tramite alguno.

Ahora el deudor insiste en el levantamiento de la medida de embargo de cuenta en el Banco Caja Social por pago a la obligación 00130537000238370 -Tarjeta de crédito- adjuntando certificado de COVINOC S.A. donde se dice que la obligación 001305370096000172504 -cedida por Conciliarte y que hacen parte del proceso Ejecutivo del BBVA, rad. 170014003011-20005-0221 que adelantaba el Juzgado Once Civil Municipal, se encuentran canceladas.

Revisado el expediente no existe constancia alguna que la entidad crediticia hubiera cedido o subrogado el crédito a COVINOC o a su cesionario CONCILIARTE, por tanto, será la entidad quien manifieste si los créditos que hacen parte de esta liquidación fueron o no cancelados, indicando la fecha, motivo por el cual no es viable el levantamiento de la medida solicitada por el deudor.

Nuevamente se dispone que para continuar con el trámite de la liquidación obligatoria se notifique al deudor y a su apoderado a través del correo electrónicos suministrados de la providencia de apertura de la liquidación obligatoria, recordándoles que el impulso del proceso les corresponde de conformidad con lo consagrado en la ley 222 de 1995, y que su incumplimiento generara las sanciones legales a que hubiera lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

## RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por el deudor a través de apoderado.

SEGUNDO: Requerir al acreedor BBVA para que informe si los créditos de los pagarés No. 5000238370 y 5000172504 cobrados en el proceso Ejecutivo rad. 170014003011-20005-0221 adelantado por el Juzgado

Once Civil Municipal y que hace parte de esta liquidación obligatoria fueron cancelados, indicando la fecha.

TERCERO: Se notificará al deudor y su apoderado del auto que dio apertura a la liquidación obligatoria, lo que se hará a los correos electrónicos por ellos suministrados.

CUARTO: REQUERIR tanto al deudor, apoderado y acreedores que cumplan con las ordenes que se emitieron en el auto de apertura a la liquidación obligatoria.

QUINTO: Requerir al deudor para que:

- Allegue certificado de tradición del vehículo automotor con placas CHL 468, del bien inmueble con folio de matrícula 296-23376 y certificado de cámara de comercio del Establecimiento de comercio Maderas del Centro "Madecentro" donde se refleje la inscripción de la apertura de la liquidación obligatoria ante el incumplimiento del acuerdo y que conforman la masa patrimonial como prenda general de garantía de los acreedores. (art. 157 Ley 222 de 1985)

- Aporte las direcciones actualizadas de todos los acreedores.

Se le recuerda que ante su incumplimiento se procederá a las acciones consagradas en la sección VIII del Título II ley 222 de 1985 y las demás sanciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**J U E Z**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92237aedd92a1fad973c6251e8aeda32540016bdbfb672c1a88be36c1c  
9a2504**

Documento generado en 27/05/2021 01:02:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**